



Resolución Directoral

Callao, 16 de Agosto de 2023



VISTOS:

El MEMORANDO N° 617-2023-HN-DAC-DG, emitido por la Dirección General de esta dependencia y el INFORME TÉCNICO N° 443 -2023-HN-DAC-OARH-USCARLE emitido por la Oficina de Administración de Recursos Humanos; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, se efectúa obligatoriamente mediante concurso, la incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, el artículo 42 del referido Reglamento señala que la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al del cambio de grupo ocupacional;

Que, el artículo 60 del precitado dispositivo normativo, refiere que el cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida, se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacantes en el nivel al cual se postula;

Que, la progresión de la carrera administrativa se expresa a través del ascenso y cambio del grupo ocupacional, el cambio de grupo ocupacional es el proceso técnico mediante el cual, previa evaluación, se ubica a los servidores de acuerdo a formación, capacitación o experiencia, en el grupo ocupacional profesional o técnico y el cambio de línea de carrera es ubicar al servidor profesional en una de las líneas de carrera de los profesionales; conforme a los establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-93-SA/DM de fecha 23 de julio de 1993 se aprueba la Directiva Administrativa N° 006-93-DEP/OGA/SA Normas para el Proceso de Ascenso de los Profesionales de la Salud;

Que, mediante documentos de vistos la Dirección General solicito a la Oficina de Administración de Recursos Humanos que proceda con las acciones correspondientes para la conformación de la comisión a cargo del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional para Profesionales, Técnicos, Auxiliares asistenciales y Administrativos correspondiente al ejercicio presupuestal 2023;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 06 de febrero de 2013;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el decreto Supremo N°005-90-PCM; y, la Ordenanza Regional N°000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;



Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y del Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

[Handwritten signature]

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONFORMAR** el Comité encargado de conducir el proceso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional para Profesionales, Técnicos, Auxiliares asistenciales y Administrativos de la Salud del Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión" – Periodo I - 2023, conforme se detalla a continuación:

- | |
|---|
| • Director (a) General o su representante |
| • Jefe (a) de la Oficina de Administración de Recursos Humanos o su representante |
| • Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica o su representante |



ARTÍCULO SEGUNDO. – El Comité citado en el artículo precedente deberá invitar a un delegado del Colegio Profesional correspondiente en calidad de veedor, en igual sentido deberá oficiar a todos los sindicatos representativos con ROSSP vigente, dentro del área de su competencia, invitándolos como veedores del proceso, para tal efecto deberán estar acreditados (titular y suplente), dichos participantes no tendrán derecho a voz ni voto en las sesiones y su ausencia no invalida los actos del comité del concurso.-----



ARTÍCULO TERCERO. –**NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los integrantes referidos en el artículo precedente y demás oficinas, para los fines pertinentes.-----

ARTÍCULO CUARTO. –**DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal Web Institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.-----

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.F. 22423 R.N.E. 12637

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
CERTIFICO que el presente es copia fiel del original
16 AGO 2023
Wilfredo Freddy Cacho Salas
FEDATARIO